

## JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL**: Reparación directa

**RADICACIÓN**: 11001-3343-061-**2021-00059**-00

**DEMANDANTE:** Flor María Junca Molina

**DEMANDADO:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Otro

Flor María Junca Molina, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y la Constructora Gisaico S.A., con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del presunto daño al inmueble de la demandante ubicado en la Carrera 5 R # 50 A – 17 Sur de Bogotá D.C., a raíz de los asentamientos presentados por la ejecución del contrato de obra IDU – 1386 – 2017, suscrito entre las entidades demandadas, mediante la construcción de la vía, el uso de maquinaria pesada y la falta de confinamiento total de la vía, e incluso movimiento del suelo que han cedido las bases de la vivienda, presentado deformaciones en los muros lo cual también se asocia a la aparición de fisuras y grietas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- 1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que determine la fecha exacta de consolidación del daño o en la que se tuvo conocimiento de la configuración del mismo, a efectos de estudiar la caducidad del medio de control, en razón a que conforme al Informe técnico de fecha 1 de abril de 2019 expedido por la Constructora Gisaico S.A. aportado con la demanda, el 1 de febrero de 2019, finalizaron las labores de fresado en la carpeta asfáltica por mantenimiento vial y que para la fecha del informe la demandante ya se encontraba adelantando las labores de reclamación por los daños presuntamente ocasionados.
- 2. Por último, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00059-00

DEMANDANTE: Flor María Junca Molina

**DEMANDADO:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Otro

parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00059-00

DEMANDANTE: Flor María Junca Molina

**DEMANDADO:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Otro

judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.

## NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 13 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 11 del 14 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6625ab634f69d260956818c6ebaf2819ba8111ddf449fe8dd8657e0d4ad704

M. DE CONTROL: Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2021-00059**-00

**DEMANDANTE:** Flor María Junca Molina

**DEMANDADO:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Otro

Documento generado en 13/04/2021 08:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica